



Asunto: se remite escrito de Tercero Interesado.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de Tercero Interesado presentado por la C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto, en su carácter de séptima regidora electa por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Aguascalientes por el partido Movimiento Ciudadano, en el Juicio Ciudadano incoado por la C. Fernanda Valeria García Guzmán quien controvierte la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de Tercero Interesado presentado por la C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto, en su carácter de séptima regidora electa por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Aguascalientes por el partido Movimiento Ciudadano, en el Juicio Ciudadano incoado por la C. Fernanda Valeria García Guzmán quien controvierte la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.	3
	X			Constancia de asignación de Regidurías a favor de la C. María Guadalupe Arellano Espinosa como propietaria y a la C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto como suplente, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno.	1
	X			Credencial para votar expedida por el otrora IFE a favor de Nora Eugenia Izaguirre Prieto.	1
	X			Pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Nora Eugenia Izaguirre Prieto.	1
Total					6

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Vanessa Soto Macías
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Secretaría General

**EXPEDIENTE LOCAL: TEEA-JDC-127/2021
Y ACUMULADOS.
ASUNTO: SE INTERPONE ESCRITO DE
TERCERO INTERESADO.**

**H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.
PRESENTE. –**

La suscrita C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto, en mi carácter de 7ª Regidora Electa por el Principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, personalidad que acredito con los actos que se impugna, el cual es público y obra en autos del Tribunal Electoral local, así como con copia de mi credencial de elector, de conformidad con lo establecido por los artículos 306, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, solicitando que todo tipo de notificaciones derivadas de la tramitación del presente medio de impugnación se realicen mediante estrados físicos y electrónicos, y de igual forma, ante esta H. Sala Regional, comparezco para exponer;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 99, fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 1, inciso c) y 17, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco como **TERCERA INTERESADA**, al Juicio Ciudadano incoado por la **C. Fernanda Valeria García Guzmán**, en su carácter de candidata a la cuarta fórmula de la lista de candidatos para las regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Aguascalientes, acreditada ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEA-JDC-127/2021 Y ACUMULADOS**.

1.- INTERÉS JURÍDICO.

El interés jurídico y legítimo de la causa del suscrito al comparecer en el presente Juicio de Ciudadano como tercera interesada, radica en la existencia de un derecho incompatible¹ con el que el impugnante pretende la revocación de la referida sentencia, la cual es citada al rubro del presente, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Aguascalientes.

En tal virtud, comparezco al presente juicio a efecto de que se desestimen las pretensiones planteadas por el recurrente y se confirme la sentencia controvertida; esto en consideración a que el actor parte de manifestaciones genéricas e imprecisas que en sí mismas son insuficientes para desvirtuar las consideraciones concluidas por la autoridad jurisdiccional responsable de la sentencia que se controvierte.

En efecto, contrario al reiterado dicho del impugnante, la sentencia de mérito se encuentra debidamente fundada y motivada al basarse en las disposiciones normativas aplicables al caso concreto, como lo son los artículos 1º; 35, fracción II, 115; 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 23, apartado 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás aplicables.

¹ Jurisprudencia 29/2014 sustentada por la Sala Superior de este Tribunal que se consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 71 y 72, Quinta Época, de rubro: "**TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARÁCTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSIÓN INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ÓRGANOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO**"



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de Tercero Interesado presentado por la C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto, en su carácter de séptima regidora electa por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Aguascalientes por el partido Movimiento Ciudadano, en el Juicio Ciudadano incoado por la C. Fernanda Valeria García Guzmán quien controvierte la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-127/2021 y acumulados.	3
	X			Constancia de asignación de Regidurías a favor de la C. María Guadalupe Arellano Espinosa como propietaria y a la C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto como suplente, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno.	1
	X			Credencial para votar expedida por el otrora IFE a favor de Nora Eugenia Izaguirre Prieto.	1
	X			Pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Nora Eugenia Izaguirre Prieto.	1
Total					6

(1095)

Fecha: 05 de agosto de 2021.

Hora: 13:19 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

**Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

Consecuentemente, cabe precisar que ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal, que la legitimación activa del tercero interesado para promover el medio de defensa que proceda en contra de la resolución emitida en un juicio o recurso que forme parte de una cadena impugnativa, deriva de que el impugnante haya tenido el carácter de parte actora o tercero interesado en el procedimiento natural, por lo que la comparecencia previa no constituye un requisito esencial para su comparecencia posterior, ya que la necesidad de ejercitar su derecho de defensa surge a partir de la existencia de una resolución que resulte adversa a sus intereses².

2.- PRETENSIÓN Y CONSIDERACIONES.

El juicio ciudadano intentado por quien promueve, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Aguascalientes, debe confirmarse en virtud de lo siguiente:

Esencialmente, quien se duele, manifiesta que la sentencia fue debidamente razonada y motivada pero que el Tribunal Electoral Local, fue omiso en cuanto a su pretensión de ser asignada ella, por ser la siguiente propietaria enlistada.

Me es necesario expresar, que contrario a lo manifestado, el Tribunal del Estado, correctamente fundó su resolución y motivó las consideraciones pertinentes para arribar a la decisión que ahora se pretende combatir.

En esa sentencia, resolvieron los magistrados que la Promovente María Guadalupe Arellano Espinosa, participó de forma simultánea para dos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso, lo cual, actualizó la prohibición establecida por la LEGIPE y, por tanto, incumplió uno de los requisitos de elegibilidad, de acuerdo al Código Electoral Local.

Es claro que correctamente se fundó la determinación, pues los impartidores de justicia, establecieron el marco normativo aplicable al caso, apartado que la promovente maliciosamente omite y alega la falta de fundamento.

Es por eso que se debe considerar que si se fundó correctamente pues ahí se plasmó que en el Estado de Aguascalientes, el Código Electoral establece una serie de requisitos de elegibilidad, en específico el artículo 9º exige que son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, entre otros, ser electo de conformidad con la normativa interna del partido que los postule y cumplir con los requisitos previstos en la LEGIPE y la LGPP .

Por otra parte, el artículo 11 de la LEGIPE establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Con ese fundamento, nos encontramos que la candidata que ahora promueve no solo fue registrada como candidata a la regiduría por el Principio de Representación Proporcional, sino que participó como candidata a una Diputación Local en el Distrito XVI, situación que vulnera el artículo 11 de la LEGIPE, el cual prohíbe el registro simultáneo de dos cargos en un mismo proceso electoral.

Por tal motivo, correctamente el Tribunal resolvió que el hecho de que la entonces candidata cuestionada (María Guadalupe Arellano Espinosa), hubiese participado con tal carácter tanto para el cargo de una Diputación Local en el Distrito XVI por el principio de MR como para

² Jurisprudencia 8/2004 aprobada por la Sala Superior de este Tribunal, que se consulta en la página 425, de la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen I, Tercera Época, de rubro: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ÉSTE".

el cargo de regidora del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de RP, la vuelve inelegible como candidata electa para integrar el Ayuntamiento, porque dejó de observar los requisitos en materia de elegibilidad que establece el Código Electoral Local, en específico la prohibición de participar de forma simultánea en dos cargos de elección popular en un mismo proceso electoral, tal y como lo prevé la LEGIPE.

Comparto el razonamiento y lo hago propio en cuanto a que nos encontramos frente a un abuso de un derecho la candidata, pues no puede beneficiarse de él, y no es convalidable en esta etapa, porque en realidad, estamos frente a un ilícito atípico, o un fraude a la ley.

Entonces, la candidata cuestionada tenía el deber de cumplir con tal disposición, a pesar de que no exista una etapa específica en el Código Electoral o la LEGIPE para verificar la posible simultaneidad en el registro de candidaturas, pues el hecho de que exista comunicación entre el Consejo General y Consejo Distrital, en cuanto a la lista de registro de candidaturas, generó la oportunidad de verificar tal cuestión y, en consecuencia, exigirle el cumplimiento al partido político o coalición involucrada, con el objetivo de que convalide tal cuestión o, en su caso, de que preserve tal irregularidad para actuar como en derecho corresponda.

Así, correctamente el Tribunal Local, determinó que la candidatura de la propietaria de la fórmula en la que fui registrada, incumplió con los requisitos de elegibilidad, sin embargo, atinadamente resolvió que por consecuencia, en mi carácter de suplente, asumiría el cargo electo toda vez que la que suscribe, si cumplió con los requisitos legales.

En consecuencia, solicito a esta Honorable Sala Regional Monterrey, tenga a bien desestimar las pretensiones de la candidata, confirmando la oportuna, fundada, razonada, motivada y correcta sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Aguascalientes.

3.- PRUEBAS.

I.- Instrumental de actuaciones. - La cual consiste en el expediente local formado con motivo de la tramitación del Juicio al que se comparece en mi carácter de tercera interesada.

II.- Presuncional legal y humana. - En todo lo que beneficie a los intereses de mi parte.

Los medios de prueba mencionados anteriormente, se relacionan con todos y cada uno de los hechos y contestación a los agravios que se hacen valer en el presente medio de defensa legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral, atentamente;

4.- SOLICITO.

Primero. - Se me tenga compareciendo al presente Juicio con el carácter de tercera interesada para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. - Una vez sustanciada la secuela procesal del medio de impugnación en que se actúa, se determinen infundados los agravios vertidos por los recurrentes.

PROTESO LO NECESARIO.

Aguascalientes; Aguascalientes a su fecha de presentación.

C. Nora Eugenia Izaguirre Prieto

**PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO
2020-2021**

**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE
REGIDURÍAS**

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento al acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria Permanente de fecha **13 de junio de 2021**, por este cuerpo colegiado, en el que con base en los resultados finales del cómputo de la Elección del Ayuntamiento de **AGUASCALIENTES**, asignó las regidurías por el Principio de Representación Proporcional y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 y 115 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 230 fracción III, 235, 236 y 237 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la fórmula integrada por la C. **MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA**, como propietaria, y la C. **NORA EUGENIA IZAGUIRRE PRIETO**, como suplente, la presente **CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN**, como Regidora en la posición **7**.



**MTRO. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**
Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Estatal Electoral



**MTRO. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral

En Aguascalientes, Ags., a los 13 días del mes de junio de 2021.


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 IZAGUIRRE
 PRIETO
 NORA EUGENIA

EDAD 40
SEXO M

DOMICILIO
 C CARLOS SAGREDO 2908
 FRACC FUNDICION 20016
 AGUASCALIENTES ,AGS.

FOLIO 0000090919086 **AÑO DE REGISTRO** 1995-01
CLAVE DE ELECTOR IZPRNR70080302M901

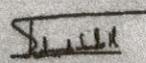
CURP IAPN700803MDFZRR09
ESTADO 01 **MUNICIPIO** 001
LOCALIDAD 0001 **SECCION** 0003
EMISIÓN 2011 **VIGENCIA HASTA** 2021


 FIRMA






ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



6544TSS0E000



ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

